



Expediente: **SCQ-132-0344-2020 056490336084**

Radicado: **RE-03175-2024**

Sede: **REGIONAL AGUAS**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **21/08/2024** Hora: **11:05:17** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0344-2020 del 09 de marzo del 2020, por medio del cual se interpone queja ambiental en la cual denuncia *"CONSTRUCCIÓN DE ESTADERO EN VIÁ HACIA LA CASCADA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, SIN RESPETAR LOS RETIROS A FUENTE HÍDRICA Y PISCINA QUE CAPTAN MUCHA AGUA DE LOS CHARCOS PARA RECREACIÓN"* en el municipio de San Carlos -Antioquia.

Que mediante resolución con radicado RE-132-0109-2020 del 11 de agosto del 2020, se interpuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de construcción sobre la Ronda hídrica de protección de la Quebrada El tabor, en el predio ubicado en la Zona urbana del municipio de San Carlos, sector la Vijita con punto de Coordenadas W-75°0'0.026"W 6°11'26.796"N, con folio de matrícula 018-67914 de propiedad del señor **LUIS ELIECER GIRALDO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71.165.151

Que el día 09 de agosto de 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-05339-2024 del 14 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

Se realiza visita de control y seguimiento a la Resolución 132-0109-2020 del 11 de agosto de 2020, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación al señor Luis Eliecer Giraldo Gómez



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 132-0109-2020 del 11 de agosto de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de construcción sobre la ronda hídrica de protección de la quebrada El Tabor en el predio ubicado en la zona urbana del municipio de San Carlos, sector la viejita propiedad del señor Luis Eliecer Giraldo Gómez	9/08/2024			x	En la visita de control y seguimiento se verifica que las actividades de construcción Estadero, piscina fueron terminadas en su totalidad.
Requerir al señor LUIS ELIECER GIRALDO, identificado con cédula 70.165.151, legalizar el uso del recurso hídrico que viene realizando para uso recreativo de la fuente de agua que cruza por su predio denominada "El Ninja", ubicada en las coordenadas -75°0'0.026"W 6°11'26.796"N.	9/08/2024		x		En la visita de control y seguimiento ni en lo sistemas corporativos se evidencia que se haya adelantado dicho trámite.

Otras situaciones encontradas en la visita

La visita fue atendida por el señor Wilson Pinzón Sánchez, con CC 71583597, quien esta en estos momentos como arrendatario de la Hostería El CONDOR.

Al momento de la visita se verifica que El establecimiento denominado Hostería El Cóndor, se encuentra en funcionamiento, desde hace aproximadamente tres años, este presenta servicio de Hospedaje, restaurante, bar, heladería y zona húmeda, compuesta por dos piscinas para las cuales se suministra el agua de la quebrada, El Ninja.

La Piscinas poseen unas dimensiones de 480m2 y 1.10m de profundidad, y otra para niños de 660m2 y 0.60m de profundidad. Para el llenado de la piscina se capta por medio de bombeo y con manguera de 2", el recurso hídrico de una fuente de agua ubicada en las coordenadas -75°0'0.026"W 6°11'26.796"N



Imagen 1 Captación ilegal con motobomba

La Hostería cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado suministrado por la Empresa de Aguas y Aseo del Tabor, del Municipio de San Carlos, información suministrada por el señor Wilson Pinzón.

En cuanto al manejo de los residuos que se generan en la Hostería, orgánicos, inorgánicos e inservibles se organizan en una caseta, para realizar la separación y entrega a la Empresa de Servicios Públicos Aguas y Aseo del Tabor, para su disposición final, igualmente en la factura se hace el respectivo cobro.

Igualmente los residuos orgánicos son entregados a una persona que hace compostaje, se tiene adoptado reciclador de oficio para el material aprovechable, quien lo recoge, lo separa y lo vende, para el sustento de su familia

Dentro del expediente reposa informe técnico de control urbanístico y espacio público radicado 132-0221-2020 del 24 de junio del 2020, donde se informa que las actividades allí ejecutadas cuentan con los permisos o licencias correspondientes según dicta la norma de la secretaria de planeación municipal.

Así mismo dentro del expediente 056490535511 se tiene una resolución n° 112-2786-2020 del 01/09/2020, por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce, se aprueba una obra hidráulica y se toman otras determinaciones.

Dentro del recorrido a orillas de la quebrada se puede observar la mala disposición de residuos sólidos puede ser por parte de los visitante, además es evidente la proliferación del caracol africano lo que dice el señor Wilson que hacen control con cal, pero que son demasiados y ponen en riesgo la salud de los empleados pero también de los visitantes.



Imagen 2 Mala disposición de residuos a orillas de la quebrada

26. CONCLUSIONES:

La construcción de las instalaciones que componen la Hostería El Cóndor y la Piscina se terminaron en su totalidad.

El Municipio en su informe técnico de control urbanístico y espacio público entregado el 24/6/2020 con radicado 132-0221-2020, informa que las actividades allí ejecutadas cuentan con los permisos o licencias correspondientes según dicta la norma de la secretaria de planeación municipal.

Dentro del expediente 056490535511 reposa, RESOLUCIÓN N° 112-2786-2020 DEL 01/09/2020, por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce, se aprueba una obra hidráulica y se toman otras determinaciones.

Se está realizando captación del recurso hídrico para uso recreativo, de la fuente denominada El Ninja, sin la debida autorización de la autoridad ambiental.

La Hostería El Cóndor cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado, servicio prestado por parte de la Empresa de Servicios Públicos Aguas y Aseo del Tabor del Municipio de San Carlos.

Se evidencia proliferación del caracol africano dentro de las instalaciones, lo que pone en riesgo la salud de los empleados, pero también de los visitantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-05339-2024 del 14 de agosto de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS ELIECER GIRALDO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71.165.151 a través de la Resolución con radicado, RE-132-0109-2020 del 11 de agosto del 2020, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0344-2020 del 09 de marzo de 2020.
- Informe técnico con radicado RE-132-0101-2020 del 31 de marzo de 2020.
- Oficio con radicado CS-132-0104-2020 del 31 de marzo de 2020.
- Oficio con radicado CS-132-0145-2020 del 14 de mayo del 2020
- Informe técnico 132-0202-2020 del 28 de julio 2020.
- Resolución medida preventiva con radicado RE-132-0109-2020.
- Oficio con radicado CS-132-0226-2020 del 11 de agosto del 2020.
- Informe técnico con radicado IT-04063-2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION impuesta al señor **LUIS ELIECER GIRALDO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71.165.151, a través de la Resolución RE-132-0109-2020 del 11 de agosto del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

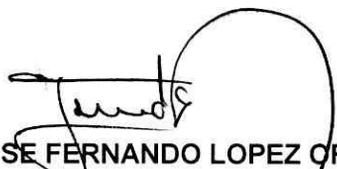
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente SCQ-132-0344-2020/ 056490336084, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS ELIECER GIRALDO GOMEZ**

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0344-2020/ 056490336084

Fecha: 20/08/2024

Proyectó Sara Giraldo.

Técnico: Gloria Moreno

Dependencia: Regional Aguas

COPIA CONTROLADA

